



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 591 -2019-MPM/A

Moyobamba,

28 AGO. 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 400-2019-MPM/A, de fecha 14 de junio de 2019; La Resolución de Alcaldía N° 401-2017-MPM/A, de fecha 14 de junio de 2019; La Resolución de Alcaldía N° 417-2019-MPM/A, de fecha 17 de junio de 2019; El Informe N° 017-2019-MPM/CS; de fecha de fecha 27 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 400-2019-MPM/A, de fecha 14 de junio de 2019, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio Vial del Jirón Pedro Pascasio Noriega Cuadras del 01 Al 06 y Jesús Alberto Miranda Calle Cuadra 01, de la Ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba-San Martín"**, cuyo valor referencial es de **S/ 4'741,687.00 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 00/100 soles)**;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 401-2017-MPM/A, de fecha 14 de junio de 2019, designan el Comité de Selección para que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 004-2019-MPM/CS, I Convocatoria** – para la **Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Vial del Jirón Pedro Pascasio Noriega Cuadras del 01 Al 06 y Jesús Alberto Miranda Calle Cuadra 01, de la Ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba-San Martín"**, cuyo valor referencial es de **S/ 4'741,687.00 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 00/100 soles)**, a sistema de Suma Alzada;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 417-2019-MPM/A, de fecha 17 de junio de 2019, se aprobó las bases del proceso de selección **Licitación Pública N° 004-2019-MPM/CS, I Convocatoria** – para la **Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Vial del Jirón Pedro Pascasio Noriega Cuadras del 01 Al 06 y Jesús Alberto Miranda Calle Cuadra 01, de la Ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba-San Martín"**, cuyo valor referencial es de **S/ 4'741,687.00 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 00/100 soles)**;

Que, mediante **ACTA DE OBSERVACIONES QUE ACARREAN LA NULIDAD** de la **LICITACION PUBLICA N° 004-2019-MPM/CS – I Convocatoria**, suscrito por los miembros del comité de Selección acuedan solicitar al Titular de la Entidad la nulidad del prodecimiento al haberse percatado que al revisar el desagregado de las ofertas de los postores que quedaron admitidas, para considerar el factor de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 591-2019-MPM/A

evaluación, se ha verificado que el digital del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Pedro Pascasio Noriega Cuadras 01 al 06 y Jesús Alberto Miranda Calle Cuadra 01 de la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín", publicado en el SEACE, este no concuerda el archivo WORD con el archivo Excel del desagregado de partidas del presupuesto de Expediente Técnico, por lo tanto resulta imposible continuar y por ende concluir con el procedimiento, al existir errores que vulneran el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones literal c) que a letra dice: **"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...);** Asimismo, se manifiestan que con motivo de la elevación del cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones a las bases del procedimiento en cuestión la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, mediante la Notificación Electrónica N° 02, observó de oficio al expediente de contratación, y mediante Oficio N° 003-2019-MPM/CS, de fecha 12 de agosto del 2019, el Comité de Selección remite el levantamiento de observaciones advertidas por el OSCE, dentro de ellas el desagregado de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico, a fin de que sea publicado en el SEACE, sin embargo este no fue publicado con la integración de bases;

Que, con el Informe N° 017-2019-MPM/CS, de fecha 27 de agosto de 2019, el presidente de comité de selección solicita la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, señalando que para no vulnerar los principios fundamentales que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar la Nulidad del Procedimiento Licitación Pública N° 004-2019-MPM/CS, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, y se realicen las acciones correctivas necesarias y el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1444 numerales: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, artículo 2° de la acotada ley, literales a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) *Principio de Transparencia:* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) *Eficacia y Eficiencia.*- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 591 -2019-MPM/A

ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica der Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°004-2019-MPM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Vial del Jirón Pedro Pascasio Noriega Cuadras del 01 Al 06 y Jesús Alberto Miranda Calle Cuadra 01, de la Ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba-San Martín", cuyo valor referencial es de S/ 4'741,687.00 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 00/100 soles); convocado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y RETROTRAER hasta la etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Comisión de Adquisiciones para las actuaciones administrativas en la que corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

